Expediente: PAOT-2023-871-SPA-615

No. Folio: PAOT-05-300/200-0308 3-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 FEB 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-871-SPA-615** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(…) tienen a más de 20 perros de raza salchicha en malas condiciones. No se encuentran esterilizados por lo que se reproducen con frecuencia y muchas veces las crías son devoradas por otros perros, ya que el dueño no les proporciona el alimento suficiente ni con regularidad. Se encuentran desnutridos y muy sucios. No les proporciona atención médica y cuando muere uno, los otros perros se comen el cuerpo por el hambre. Viven entre sus propios desechos y jamás los baña (…) [Hechos que tienen lugar en calle Enrique Farman, número 164-B, colonia Aviación Civil, Alcaldía Venustiano Carranza] *(…).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

<u>Bienestar animal</u>

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en calle Enrique Farman, número 164-B, colonia Aviación Civil, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, siendo que en la primera diligencia se llevó a cabo la notificación del oficio correspondiente, mediante el cual se informó a la persona responsable sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; mientras que en la segunda diligencia se constató lo siguiente:

La presencia de diversos ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:

1. Ejemplar canino, macho, de raza tipo ganadero australiano, color negro con blanco, de siete años de edad aproximadamente, que responde al nombre de "Goliat".
2. Ejemplar canino, macho, de raza tipo dachshund, color negro, de tres años de edad aproximadamente, que responde al nombre de "Ciruelo".
3. Ejemplar canino, hembra, de raza tipo dachshund, color amarillo claro, de cuatro años de edad aproximadamente, que responde al nombre de "Tusita".
4. Ejemplar canino, hembra, de raza tipo dachshund, color café oscuro, de tres años de edad aproximadamente, que responde al nombre de "Cara sucia".
5. Ejemplar canino, macho, de raza mestiza pelo de alambre, color amarillo, de tres años de edad aproximadamente, que responde al nombre de "Archivaldo"
6. Ejemplar canino, macho, de raza mestiza pelo de alambre, color amarillo, de tres años de edad aproximadamente, que responde al nombre de "Bruno".
7. Ejemplar canino, macho, de raza mestiza, color café claro, de tres años de edad aproximadamente, que responde al nombre de "Copito".
8. Ejemplar canino, macho, de raza mestiza, color blanco con café claro, de cuatro años de edad aproximadamente, que responde al nombre de "Coronela".
9. Ejemplar canino, macho, de raza mestiza color negro, de cuatro años de edad aproximadamente, que responde al nombre de "Botones".
10. Ejemplar canino, hembra, de raza mestiza color cafe, de cuatro años de edad aproximadamente, que responde al nombre de "Flaca".
11. Ejemplar canino, hembra, de raza mestiza color negro, de cuatro años de edad aproximadamente, que responde al nombre de "Cirila".
12. Ejemplar canino, macho, de raza mestiza color negro con patas blancas, de cuatro años de edad aproximadamente, que responde al nombre de "Trajecito".
13. Ejemplar canino, macho, de raza mestiza color negro con manchas blancas, de cuatro años de edad aproximadamente, que responde al nombre de "Pachon".
14. Ejemplar canino, macho, de raza mestiza color café claro, de cuatro años de edad aproximadamente, que responde al nombre de "Odi.

15. Ejemplar canino, hembra, de raza mestiza color café claro, de cuatro años de edad aproximadamente, que responde al nombre de "Galleta".
16. Ejemplar canino, macho, de raza mestiza color negro con patas blancas, de cuatro años de edad aproximadamente, que responde al nombre de "Franco".
17. Ejemplar canino, macho, de raza mestiza color negro, de cuatro años de edad aproximadamente, que responde al nombre de "Jack".
18. Ejemplar canino, hembra, de raza mestiza color café, de cuatro años de edad aproximadamente, que responde al nombre de "Goma"
19. Ejemplar canino, macho, de raza mestiza color negro, de cuatro años de edad aproximadamente, que responde al nombre de "Smoking"

- **Condición corporal y muscular**. Ésta es ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.

- **Lugar de alojamiento**. Los ejemplares caninos se observan libres al interior del inmueble y en el patio del mismo, el cual cuenta con zonas techadas para su resguardo, al momento se estaba realizando la limpieza del lugar.

- **Agua y Alimento.** Se advirtieron diversos recipientes de agua a libre acceso, en lugares frescos. La persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona alimento consistente en croquetas y fruta dos veces al día.

- **Comportamiento**. Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.

- **Condición de salud**. Los ejemplares caninos no presentan lesiones evidentes, no obstante, se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los ejemplares caninos contaban con las condiciones de bienestar animal

en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud.

- Mediante oficio notificado en el domicilio de referencia, se informó a la persona responsable de los ejemplares caninos, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAL/GCM